



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO – CALDAS

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- El Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil Familia, mediante providencia del 22 de noviembre de 2021, decidió devolver el recurso de apelación formulado por el apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de que se disponga el envío del mismo a quien considere competente, agregando además, no perder de vista que la acción intentada se contrae a una declarativa.

2.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

IFN- 482
2021-00191-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil
veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala Civil Familia, en la providencia calendada 22 de noviembre de 2021, donde decidió devolver el recurso formulado por el apoderado de la parte demandante ante este despacho para que se *"..disponga el envío del mismo a quien considere competente, **sin perder de vista que la acción intentada se contrae a una declarativa como lo señaló el recurrente desde el libelo y no a una ejecutiva como desacertadamente lo interpreté el fallador...**" (subrayado y negrilla nuestra)*

En pleno acatamiento a lo dispuesto, y en virtud a que el honorable Tribunal Superior consideró que la acción intentada se contrae a una declarativa como lo señaló el recurrente desde el libelo y no a una ejecutiva como desacertadamente lo interpretó en su momento este fallador, acción que por disposición legal corresponde conocer a este despacho judicial; la demanda de "NULIDAD ABSOLUTA DE TRAMITACIÓN NOTARIAL SUCESORAL", presentada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA JOSE BLANDÓN MORENO, en contra de los señores RUBEN DARIO VÁSQUEZ ZAPATA y la señora BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VÁSQUEZ, el despacho observa ahora que cumple los requisitos señalados en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO – CALDAS

Ahora bien, como además de la nulidad de las escrituras No. 392 del 1 de diciembre de 2017 y No. 20 del 22 de enero de 2020, ambas recogidas en la Notaría Única de Supía, Caldas, el apoderado pretende que como consecuencia de la declaratoria se cancele el registro de los instrumentos públicos a que hacen mención las mentadas escrituras, al verificar los folios de matrícula de los bienes que fueron objeto de asignación en la sucesión, se observa que algunos de ellos, fueron objeto de transferencia a terceras personas, mismas que eventualmente, de llegar a acogerse las pretensiones, se pueden ver afectadas con las resultas del proceso.

En consecuencia, se hace necesario vincular como litis consorcio necesario a los señores JUAN DIEGO AYALA AYALA, quien aparece como adquirente según la Anotación No. 8 folio de matrícula No. 115-10082; YULIANA ANDREA REINOSA ARIAS, quien aparece como adquirente según la anotación 7 del Folio de Matrícula No. 115-10115; CARLOS HERNANDO CASTAÑO BUITRAGO, quien aparece como adquirente según la anotación No. 8 del Folio de Matrícula No. 115-10143, LUZ ADRIANA SANCHEZ TABARES, quien aparece como adquirente, según la anotación 6 del Folio de Matrícula No. 115-10169, quien además transfirió a LENNIS AIDEE MOLINMA GUDELO; JAIME ALBERTO MARULANDA, quien aparece como adquirente, según la anotación No. 8 del Folio de Matrícula NO. 115-10035.

No se accederá al decreto de la medida cautelar Solicitada, hasta tanto el apoderado de cumplimiento al contenido del artículo 590, respecto al deber de prestar caución en el monto del 20% del valor de las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA (LIQUIDACIÓN DE HERENCIA NOTARIAL), presentada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO en contra de la señora BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VÁSQUEZ Y RUBEN DARÍO VÁSQUEZ ZAPATA.

Segundo: **VINCULAR como litisconsorcio necesario** a los señores JUAN DIEGO AYALA AYALA, YULIANA ANDREA REINOSA ARIAS, CARLOS HERNANDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO – CALDAS

CASTAÑO BUITRAGO, LUZ ADRIANA SANCHEZ TABARES, JAIME ALBERTO MARULANDA, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Tercero: Darle a esta demanda el trámite del proceso verbal de que trata el de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto: NOTIFICAR y correr traslado a los señores BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VÁSQUEZ Y RUBEN DARÍO VÁSQUEZ ZAPATA, y a los litis consortes necesarios JUAN DIEGO AYALA AYALA, YULIANA ANDREA REINOSA ARIAS, CARLOS HERNANDO CASTAÑO BUITRAGO, LUZ ADRIANA SANCHEZ TABARES, JAIME ALBERTO MARULANDA, para que contesten la demanda por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem), notificación que se hará en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: NO ACCEDER por ahora al decreto de la medida cautelar solicitada, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

Sexto: RECONOCER personería jurídica al DR OCTAVIO HOYOS BETANCUR, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 5194 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en virtud del poder conferido (fl 1).

NOTIFÍQUESE

El Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jhon Jairo Romero Villada
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfe3870efc6875998d7379303d432972443c7e8c1214df903144a4723ff14c1**

Documento generado en 06/12/2021 03:43:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>